855

DICTAMEN Nº_____

REF: Expte E29-2015-24-E s/ Sumario Administrativo Agentes Benítez, Gazzola, Miers, Centurión, docentes de la ENS Nº 76, por presuntas irreg. En fondos Plan Mejora Institucional

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a afectos de la fiscalización que nos compete, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 que establece el Régimen de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial.

II.- El presente Sumario Administrativo fue iniciado a instancias de la Resolución Nº 6601/14, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a fin de deslindar eventuales responsabilidades que puedan surgir como consecuencia del manejo y rendición de los Fondos del Plan Mejora Institucional, contra los agentes Mabel E. Benítez, Marcela S. Gazzola, Wilfredo Miiers e Hilda B. Centurión de la ENS Nº 76 de la cuidada de Resistencia.

III.- Analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o invalidez, resultando en todos los aspectos concordantes y razonable en un primer estadío, las conclusiones emitidas por la Dirección de Sumarios en los términos que surgen a fs. 376/378.

Expone que las actuaciones se iniciaron en virtud de una auditoria por parte del Ministerio de Educación de la Nación en la cual se detecta el faltante de dinero perteneciente al Plan Mejora Institucional (PMI), y que ello se habría debido a extracciones realizadas en la cuenta bancaria del establecimiento.

Se extrae asimismo de las Declaraciones tomadas en autos – las que resultan coincidentes- que la Tarjeta bancaria correspondiente a esa cuenta era guardada en la Caja Fuerte existente en la Dirección, y que la llave se resguardaba en la misma oficina.

Analiza que se evidencia que tanto la Sra. Benítez Mabel como la Sra Gazzola Marcela, en su rol de directora y vicedirectora, respectivamente, han tomado los recaudos necesarios para resguardar, en lugar seguro la tarjeta de débito del Banco Nación, independientemente del hurto en etapas que se produjo de dichos fondos del PMI, entendiendo que han actuado con diligencia y responsabilidad. Agrega que resulta imposible atribuir responsabilidad alguna a los agentes Miers y Centurión, pues si bien ambos poseían llaves de la Dirección, no surge de la casa pruebas de que alguno de ellos haya hecho uso de la Tarjeta de Débito.

Se extrae asimismo, que pese a haberse solicitado informe respecto de la causa penal iniciada en virtud de la denuncia de la agente Benítez, caratulada "Benítez, Edith s/ denuncia" Expte. 131/13, no se a obtenido el mismo.

Concluye que, de todo lo expuesto, tanto la instrucción como esa Dirección de Sumarios entendieron deslindar de responsabilidad a los agentes Mabel Edith Benítez, DNI Nº 16.008.134; Marcela Susana Gazzola, DNI Nº 17.697.120; Wilfredo Miers, DNI Nº 11.249.147 y Hilda Beatriz Centurión, DNI Nº

COPIA DIGITAL

12.343.520 de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 inciso e) y del Art. 75 inciso c) del Reglamento de Sumarios.

IV.- Sin perjuicio, a lo citado precedentemente, esa Dirección se expide respecto a la supuesta conducta indebida del agente Wilfredo Miers, ello en atención a lo instruido en las actuaciones penales "Querendelle, Esther Margarita s/ Denuncia de Hurto" Expte. Nº 18778/14, iniciadas a instancia de una denuncia realizada por la entonces directora de la ENS Nº 76 por un faltante de dinero al momento de desempeñarse el mencionado Miers como portero en esa institución. En el requerimiento de elevación a juicio de dichas actuaciones, se describen supuestos hechos realizados por el mencionado, donde haciendo uso de una llave procedió a abrir una caja fuerte existente dentro del Area de Psicopedagogía del colegio y se apoderó de ciertas sumas de dinero.

Se hace saber que los hechos descriptos supra tuvieron lugar con posterioridad a la falta de dinero objeto de las presentes actuaciones y del periodo en que se hallan en sus cargos directivos las agentes Benites y Gazzola, opinando esa Direccion de Sumarios que en virtud a ello correspondería dar inicio a Sumario Administrativo contra el Sr. Miers.

V.- La Corte Suprema en Fallos 319:1034 resolvió "... *que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública: se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública, y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos"* (considerando 2°).

En este sentido es necesario iniciar Sumario Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sumarios Decreto 1311/99, al agente Wilfredo Miers, DNI Nº 11.249.147, a fin de investigar las presuntas irregularidades administrativas cometidas por el mismo, siendo que el sumario administrativo es el único modo de hacer cumplir con las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa; verificando por donde corresponda que se haya procedido al bloqueo de los haberes correspondientes a fin de evitar daño patrimonial al erario público..

IV.- En ese cometido, el análisis de las actuaciones sometidas a nuestra fiscalización permiten establecer que si bien, en la especie, prima facie, puede resultar imputable conducta determinada por un actuar negligente de un agente, ello no ha podido probarse, en virtud a que no surgen elementos para determinar responsabilidad que merezcan reproche mediante el ejercicio de potestades disciplinarias.

Colofón de lo hasta acá expuesto, en opinión coincidente a la expresada por la instrucción sumariante y la Dirección de Sumarios, a fs. 138/140, se sugiere el Sobreseimiento de los agentes señalados, por los hechos investigados en estoscatuados, conforme términos del art.72 inc. e) y art. 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99, con la expresa aclaración que la causa no afecta su buen nombre y honor.

Asimismo, corresponde, disponer lo conducente para el cese inmediato de liquidación de haberes del agente Miers y la simultánea instrucción del sumario administrativo que exige el ordenamiento local.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

24 OCT 2019

COPIA DIGITAL